

DEPARTAMENTO EMISOR Subdirección de Fiscalización Departamento de Atención y Asistencia de Contribuyentes	CIRCULAR N° 56.-
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 27 de noviembre de 2013.-
MATERIA Imparte instrucciones sobre cesión de créditos contenidos en una factura electrónica y establece procedimiento de anotaciones, correcciones o revocaciones de anotaciones en el Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos. Deroga Circular N° 23 de 2005 y Circular N° 27 de 2009.	REFERENCIAS Ley N° 19.983, del 15 de diciembre de 2004 D.S. N° 93 del 13 de abril de 2005. Circular N°23 del 14 de abril de 2005. Circular N°27 del 08 de mayo del 2009.

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 15 de Diciembre del 2004, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a una copia de la factura.

El artículo noveno de la mencionada ley, modificado por la ley N° 20.219, establece que:

“Las normas de la presente ley serán igualmente aplicables en caso que la factura sea un documento electrónico emitido de conformidad a la ley por un contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos. En tal caso, el recibo de todo o parte del precio o remuneración deberá ser suscrito por el emisor con su firma electrónica, y la recepción de las mercaderías o servicios que consten en la factura podrá verificarse con el acuse de recibo electrónico del receptor. No obstante, si se ha utilizado guía de despacho, la recepción de las mercaderías podrá constar en ella, por escrito, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7°, la cesión del crédito expresado en estas facturas solamente podrá efectuarse mediante medios electrónicos y se pondrá en conocimiento del obligado al pago de ellas, mediante su anotación en un registro público electrónico de transferencias de créditos contenidos en facturas electrónicas que llevará el Servicio de Impuestos Internos. Se entenderá que la transferencia ha sido puesta en conocimiento del deudor el día hábil siguiente a aquel en que ella aparezca anotada en el registro señalado. El Servicio de Impuestos Internos podrá encargar a terceros la administración del registro.

El reglamento para la ejecución de este artículo deberá ser dictado dentro del plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente ley.”

De esta forma, el artículo noveno de la citada ley establece que sus normas serán aplicables también a la factura electrónica y crea un Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos, administrado por el Servicio de Impuestos Internos, en que se anotará la cesión del crédito contenido en una factura electrónica con el objeto de poner dicha cesión en conocimiento del deudor del crédito.

Para los fines de la ley, es cedible el crédito contenido en: facturas de venta, facturas de compra, facturas exentas y liquidaciones factura, generadas como un documento electrónico emitido por un contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos.

Asimismo, alude a la cesión del crédito contenido en la factura electrónica y al acuse de recibo electrónico del receptor, en adelante “recibo electrónico de las mercaderías entregadas o servicios prestados”, señalando que si se ha utilizado guías de despacho, dicho acuse de recibo podrá constar en ellas por escrito. Es decir, el recibo de la recepción de las mercaderías o servicios prestados que deberá otorgar el comprador o beneficiario del servicio, podrá constar, tratándose de facturas electrónicas, de tres maneras a su haber: a través del recibo electrónico de las mercaderías entregadas o servicios prestados, o en forma manuscrita sobre la representación impresa de la factura electrónica o guía de despacho electrónica emitida o guía de despacho no electrónica en el ejemplar identificado “cedible con su factura”.

Para efectos de la cesión del crédito contenido en una factura electrónica, el recibo de la recepción de las mercaderías o servicios prestados, sea que se extienda por medios manuscritos o electrónicos, deberá otorgarse al momento de efectuarse la entrega real o simbólica de las especies o de los servicios prestados, debiendo incluir de acuerdo al resolutive 1°, segundo párrafo de la letra a) de la Resolución

Ex. SII N°14 del 8 de febrero de 2005, modificada por Resolución Ex. SII N°51 del 27 de mayo de 2005, la siguiente leyenda: “El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)”.

Cabe hacer presente que este Servicio emitió la Circular N°23 del 14 de abril de 2005, modificada por la Circular N°27 del 8 de mayo de 2009 instruyendo sobre las anotaciones en el Registro. Al respecto se ha advertido la necesidad de complementar y refundir las instrucciones establecidas en las circulares, incluyendo un procedimiento para solicitar que se deje sin efecto la anotación de la cesión de un documento tributario electrónico en el Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos, tal como se establece en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 93, de fecha 13 de abril de 2005.

El citado Artículo 5° del Decreto Supremo N° 93, de 2005, que contiene el reglamento para la aplicación del Artículo 9° de la Ley N° 19.983, señala que: “En caso de anotación errónea en el Registro de la cesión del crédito contenido en una factura electrónica o de la mención como cesionario de una persona distinta de la que corresponda, el cedente deberá solicitar que se deje sin efecto la anotación, o bien solicitar la corrección administrativa de la misma, acreditando ante el Administrador del Registro el error en que se ha incurrido.”

II. OBJETIVOS Y ALCANCES.

La presente Circular tiene por objeto:

- A.- Definir la información que debe contener el Archivo Electrónico de Cesión a través del cual, junto con la puesta a disposición del recibo de la recepción de las mercaderías o servicios prestados, el cedente transfiere el dominio del crédito contenido en una Factura Electrónica, Factura No Afecta o Exenta Electrónica, Factura de Compra Electrónica o, Liquidación Factura Electrónica.
- B.- Instruir acerca de:
 - La solicitud de anotación en el Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos, en adelante, “el Registro” disponible por Internet, en el sitio web Institucional del SII, www.sii.cl.
 - La recepción de solicitudes de anotación y las acciones que proceden por parte del SII.
 - Las solicitudes para dejar sin efecto las anotaciones de cesión.
 - La solicitud de anotación de cesión en cobranza y su revocación.
 - Las consultas al Registro de Transferencias; y
 - La solicitud y emisión de Certificados de Anotación en el Registro.

III. INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA

1. DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE CESIÓN

El Archivo Electrónico de Cesión deberá contener la siguiente información:

A. ÁREA DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO CEDIDO:

- El documento electrónico cedido en formato XML,
- El o los recibos electrónicos de recepción de las mercaderías entregadas o servicios prestados, según lo exige la ley.
- Opcionalmente, se puede incluir la imagen de la representación impresa del documento cedido, en formato PDF, siempre que se de cumplimiento, a las instrucciones impartidas por este Servicio para la representación de documentos impresos. De igual forma, se puede incluir la imagen del acuse de recibo otorgado -en forma manuscrita- sobre la representación impresa del ejemplar cedible de la factura electrónica o guía de despacho electrónica o en la tercera copia de la guía de despacho no electrónica, en formato PDF o en el que este Servicio informe, oportunamente, a través de su página web.

En caso que el recibo que indica la Ley conste en forma manuscrita sobre la representación impresa de la factura electrónica o guía de despacho electrónica o en la tercera copia de la guía de despacho no electrónica, se deberá acompañar una declaración jurada electrónica por parte del cedente de la factura, en la que éste manifiesta que ha puesto a disposición del cesionario el o los documentos donde consta la recepción de las mercaderías o servicios prestados, según lo que se establece en la letra B) siguiente.

B. ÁREA DE INFORMACIÓN DE CESIÓN:

- Identificación del Cedente; Rut, Nombre o Razón Social, Domicilio y correo electrónico;
- Identificación del Cesionario: Rut, Nombre o Razón Social, Domicilio y correo electrónico;
- La fecha de cesión;
- El monto del crédito cedido;
- La fecha del último vencimiento del pago;
- Otras condiciones de la cesión;
- Opcionalmente correo electrónico del deudor.
- Cuando corresponda, una declaración jurada electrónica que indique que se ha puesto a disposición del cesionario el o los documentos donde consta la recepción de las mercaderías entregadas o servicios prestados.

Dicha Declaración Jurada deberá indicar lo siguiente:

“Yo [NOMBRE], Rut N° [RUT], declaro bajo juramento que he puesto a disposición del cesionario [nombre del cesionario], RUT [Rut del cesionario], el (los) documento(s) donde constan los recibos de la recepción de las mercaderías entregadas o servicios prestados, entregados por parte del deudor de la factura [nombre del deudor], Rut [Rut del deudor], de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983”.

O en su lugar:

“Yo [NOMBRE], Rut N° [RUT], en representación de [Razón social], RUT [Rut Razón Social], declaro bajo juramento que se ha puesto a disposición del cesionario [nombre del cesionario], RUT [Rut del cesionario], el (los) documento(s) donde constan los recibos de la recepción de las mercaderías entregadas o servicios prestados, entregados por parte del deudor de la factura [nombre del deudor], Rut [Rut del deudor], de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983”.

Esta declaración procederá de igual forma en aquellos casos en que el emisor electrónico, autorizado a transmitir a los receptores manuales los documentos tributarios a través de un medio electrónico, sitio web o e-mail, de acuerdo a la Res. Ex. SII N° 11, del 14 de febrero de 2003, haya obtenido el acuse de recibo de conformidad que señala la Ley 19.983 bajo estas mismas condiciones.

- Identificación: (Rut y Nombre) de las personas autorizadas (máximo 3) que firman electrónicamente la cesión.

Así, el “ÁREA DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO CEDIDO” deberá estar firmada electrónicamente por el emisor del documento (primer cedente), o alternativamente, su representante legal o mandatario con poder suficiente para ello.

De igual forma, cada “ÁREA DE INFORMACIÓN DE CESIÓN” deberá estar firmada digitalmente por el correspondiente cedente, o su representante legal o mandatario con poder suficiente para ello. Se podrá incorporar un máximo de 3 firmas digitales sobre cada área. Cada vez que se realice una cesión se deberá agregar una nueva “Área de Información de Cesión” al Archivo Electrónico de Cesión.

Para que el archivo electrónico de cesión sea válido deberá incluir los recibos electrónicos o en su defecto la declaración jurada que da cuenta de que fueron puestos a disposición del cesionario, el o los documentos donde consta el recibo de las mercaderías entregadas o servicios prestados.

Todas las firmas electrónicas indicadas en el presente documento deberán ser generadas con certificados digitales emitidos por Entidades Certificadoras acreditadas ante el SII o la Subsecretaría de Economía.

El formato del “Archivo Electrónico de Cesión” y del “Recibo Electrónico de las Mercaderías Entregadas o Servicios Prestados”, se publicarán en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl. De igual forma, las modificaciones que realice el SII a los formatos establecidos para la operación del Registro, serán publicados en dicha Oficina Virtual, indicando los plazos pertinentes para la vigencia de los cambios.

2. DE LA SOLICITUD DE ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS.

Para que la cesión del crédito contenido en una factura electrónica sea puesta en conocimiento del deudor mediante su anotación en el Registro, se procederá de la siguiente manera:

La anotación en el Registro de Transferencias deberá ser solicitada por el cedente del crédito, autenticado con Rut-Clave, haciendo entrega al Registro del “**Archivo Electrónico de Cesión**” a través del cual, junto con la puesta a disposición del recibo de la recepción de las mercaderías o servicios prestados, o en su defecto, de la declaración jurada que da cuenta de que fueron puestos a disposición del cesionario el o los documentos donde consta el recibo de las mercaderías entregadas o servicios prestados, transfirió o cedió el crédito contenido en una Factura Electrónica, Factura No Afecta o Exenta Electrónica, Factura de Compra Electrónica o Liquidación Factura Electrónica. Este archivo se entregará en forma electrónica en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos, firmado digitalmente por el cedente, o su representante legal o mandatario con poder suficiente. La forma del envío de esta información al Registro, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en la Oficina Virtual del SII, www.sii.cl.

3. DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ANOTACIÓN EN EL REGISTRO Y LAS ACCIONES QUE PROCEDEN POR PARTE DEL SII

Este Servicio, al recibir una solicitud de anotación en la forma señalada en el numeral precedente, procederá de la siguiente manera:

A. Verificará:

- Que el cedente de la factura corresponda al último cesionario registrado o al emisor si no ha sido cedido antes el documento.
- La fecha de transferencia del documento, debiendo ser anterior o coincidente con la fecha de la presentación de la solicitud.
- Que el documento transferido corresponda al registrado por el SII.
- El monto del crédito cedido, **debiendo ser menor o igual al valor total del documento.**
- La validez del Rut del cesionario y de las personas autorizadas.
- La validez de las firmas de las persona(s) autorizada(s) que firman la transferencia.
- La coherencia entre los Ruts de personas autorizadas que fueron indicadas y que firmaron la transferencia, con los Ruts incluidos en las firmas digitales de la transferencia.
- En su caso, que las transferencias anteriores indicadas en el Archivo Electrónico de Cesión correspondan con las transferencias previamente anotadas en el Registro.
- En su caso, que se incluya la declaración jurada que da cuenta de que fueron puestos a disposición del cesionario, el o los documentos donde consta el recibo de las mercaderías entregadas o servicios prestados, si en la cesión de crédito anterior existía ésta.

Cabe destacar, que este Servicio no verificará, y por tanto su validación es responsabilidad de las partes contratantes de la cesión, lo siguiente:

- Que los representantes o apoderados de los cedentes se encuentren facultados para ceder el o los créditos de que da cuenta el Archivo Electrónico de Cesión.
- La relación de los acuses de recibos electrónicos de las mercaderías entregadas o servicios prestados (si se incluyen) con el documento cedido.
- La coherencia entre el documento electrónico cedido y su representación impresa.
- Que la imagen del acuse de recibo corresponda al documento individualizado en el archivo electrónico de cesión.

B. Anotará en el Registro las transferencias recibidas y que aprueben las validaciones.

En caso de existir objeciones para la anotación, se notificará de éstas al cedente, mediante correo electrónico registrado previamente en las bases del SII, para los fines de las correcciones que corresponda.

C. Asignará una Clave de Acceso a la información de la cesión del crédito registrada. Clave que se entregará al cesionario vía consulta autenticada al Registro de Transferencias.

4. DE LA SOLICITUD PARA CORREGIR ADMINISTRATIVAMENTE O DEJAR SIN EFECTO ANOTACIONES EN EL REGISTRO

Para efectos de lo previsto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 93, de 2005, el cedente podrá solicitar al Servicio, que se corrija o se deje sin efecto la anotación efectuada en el Registro, fundado en la existencia de errores en la identificación del crédito que se contiene en una factura electrónica que es objeto de cesión o, bien, cuando dicho error recae en la individualización del respectivo cesionario; lo que deberá acreditar con los antecedentes que, al efecto, acompañe a dicha solicitud.

- Para formalizar su respectiva solicitud, el cedente deberá presentar una petición administrativa en formulario 2117, en la Unidad o Dirección Regional que corresponda a su domicilio, en la que deberá indicar los datos del(los) documento(s) electrónico(s) y los motivos por los cuales solicita se corrija o deje sin efecto la respectiva anotación en el Registro.

- Para acreditar el error que motiva su solicitud, el cedente deberá adjuntar o dar cuenta de los correspondientes antecedentes de respaldo que justifiquen su ocurrencia. Adicionalmente, el cedente deberá acompañar una declaración jurada de la contraparte respectiva (cesionario), los representantes legales de aquél o sus mandatarios debidamente acreditados, autorizada(s) la(s) firma(s) por un notario, en la que se deje constancia de los hechos que constituyen el error que da cuenta su solicitud y consientan en dejar sin efecto la cesión de que se trate.

Para dichos efectos, en la declaración jurada deberá identificar claramente: 1) El documento tributario contenido en la anotación de la cesión electrónica efectuada en el registro; 2) Los datos de individualización de la contraparte (cesionario) y de la persona que, en su representación, realiza el trámite con indicación de su nombre, cedula de identidad, teléfono y correo electrónico.

- No será necesario presentar la declaración jurada a que alude el punto anterior, cuando la existencia del error referido sea de carácter manifiesto, como por ejemplo, cuando el Rut del cedente sea el mismo que el del Cesionario.
- Si con el mérito de los antecedentes presentados, el cedente logra acreditar los hechos que constituyen el error invocado, se procederá a la eliminación de la respectiva anotación en el registro. En caso contrario, la Dirección Regional o Unidad del SII dictará una resolución denegatoria, fundada, que se notificará por carta certificada en el domicilio del solicitante.

5. DE LA SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE CESIÓN EN COBRANZA

Para los fines de la cesión a que se refiere el Art. 8 de la Ley N° 19.983, referente a la posibilidad de entregar la copia de la factura en cobranza a un tercero, procederá, respecto de la factura electrónica, de la siguiente manera:

El cedente deberá solicitar la anotación en el Registro de la cesión en cobro del crédito contenido en una factura electrónica, o la revocación de aquella anotación entregando la siguiente información:

- A. Identificación del documento cedido: número de RUT del emisor, el tipo y número de folio del documento;
- B. La fecha de cesión en cobro;
- C. El nombre completo o Razón Social, número de RUT y domicilio del cesionario en comisión de cobranza.

6. DE LAS CONSULTAS AL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS.

Previa autenticación del solicitante, se podrá acceder al Registro con el objeto de verificar el hecho de haberse anotado correctamente una cesión, así como respecto del estado de un documento tributario del contribuyente. Para dichos fines, el contribuyente podrá acceder a través del número de Rol Único Tributario del emisor del documento tributario electrónico cedido, con indicación del tipo de documento y su respectivo folio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá verificar, a través de la “**Consulta al Registro**”, si un determinado documento ha sido publicado en dicho Registro. Dado, sin embargo, que los datos contenidos en el Registro pueden ser objeto de modificación, la información proporcionada por dicha vía sólo tendrá validez dentro de las 24 horas del día en que se efectúa dicha consulta.

Tanto el deudor de una factura, como el tenedor o el interesado podrán acceder a los servicios de información, según se indica a continuación.

- A. Información a la que podrá acceder el deudor de una factura electrónica cedida:
 - Identificación del tenedor;
 - La fecha de la última anotación en el Registro;
 - Si está cedida en cobro y, si es así, quién es el cesionario en comisión de cobranza;
 - La indicación de la existencia de una declaración jurada que da cuenta de haberse puesto a disposición del cesionario el o los documentos en que consta el recibo conforme de las mercaderías entregadas o servicios prestados, cuando dicho recibo no constare en un archivo electrónico.

Será de responsabilidad del deudor de la factura informarse de la cesión de la factura a través del Registro de Transferencias, toda vez, que de acuerdo con la Ley 19.983 Art. 9 inciso segundo, la transferencia se entiende puesta en conocimiento del deudor al día hábil siguiente de aquél en que ella aparezca anotada en el Registro señalado.

B. Información a la que podrá acceder el tenedor (último cesionario anotado en el Registro) de una factura electrónica cedida:

- Identificación del tenedor;
- La fecha de la última anotación en el Registro;
- Si el documento está cedido en cobro y, si es así, quién es el cesionario en comisión de cobranza;
- La indicación de la existencia de una declaración jurada que da cuenta de haberse puesto a disposición del cesionario el o los documentos donde consta el recibo conforme de las mercaderías entregadas o servicios prestados, cuando dicho recibo no constare en un archivo electrónico;
- La Clave de Acceso a la Información de la Cesión.

Será de responsabilidad del tenedor de la factura la administración de la Clave de Acceso a la Información de la Cesión, la que permitirá acceder a la información detallada de la cesión, mientras ésta se encuentre vigente (Es decir, hasta que no se haga una nueva anotación de transferencia de dominio sobre el documento electrónico). Esto permitirá que terceros, autorizados por el tenedor de la factura, accedan con dicha clave a la información de la cesión.

C. Información a la que podrá acceder el interesado que ingrese, conociendo la Clave de Acceso a la información de la cesión:

- Identificación del tenedor;
- La fecha de la última anotación en el Registro;
- Si el documento está cedido en cobro y, si es así, quién es el cesionario en comisión de cobranza;
- La indicación de la existencia de una declaración jurada que da cuenta de haberse puesto a disposición del cesionario el o los documentos donde consta el recibo conforme de las mercaderías entregadas o servicios prestados, cuando dicho recibo no constare en un archivo electrónico.

Si un tercero sin clave de acceso quisiera verificar si una Factura Electrónica está cedida mediante anotación en el Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos, sólo podrá usar la opción "Consulta al Registro" la que entregará como resultado sólo información si el documento se encuentra en estado "Documento Cedido" o "Documento no está Cedido".

Adicionalmente a través de la "**Consulta de Cesiones en Período**", cualquiera de las partes involucradas podrá realizar una consulta de las anotaciones realizadas al Registro en un periodo determinado, donde el interesado esté informado como Cedente, Deudor, o Cesionario, obteniendo un archivo en formato txt o xml.

El interesado al que se refiere la letra C, es un tercero distinto al deudor o cesionario, pero que requiere mayor detalle respecto de la anotación de un documento tributario electrónico cedido de forma electrónica.

7. DE LOS CERTIFICADOS DEL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS.

El Registro de Transferencias certificará la circunstancia de haberse anotado en el Registro la cesión del crédito contenido en una factura electrónica, mediante un "certificado de anotación en el registro" a través de la "**Obtención de Certificados**", a solicitud de cedentes, cesionarios o deudores.

Dicho certificado indicará:

- Identificación del documento;
- La fecha de la anotación en el Registro;
- La naturaleza de la anotación (de cesión traslativa o en cobro)
- Identificación del cedente;
- Identificación del cesionario;
- Identificación del deudor;
- La vigencia de la anotación;
- El monto del crédito cedido;
- La fecha del último vencimiento del crédito.

Para obtener el Certificado, el interesado luego de autenticarse deberá ingresar junto con la fecha de la cesión de la que requiere certificado, la identificación del documento (en la forma de RUT del emisor del documento, Tipo de documento y número de folio del documento) o, alternativamente la Clave de Acceso a la Información de la Cesión.

Adicionalmente, a través de la “**Consulta de Cesiones para la obtención de Certificados**”, cualquiera de las partes involucradas podrá obtener un “certificado de anotación en el registro” en base a un periodo determinado, donde el interesado esté informado como Cedente, Deudor, o Cesionario.

IV. VIGENCIA

Esta circular entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación de su extracto en el Diario Oficial.

Deróganse la Circular N° 23 de 2005 y la Circular N° 27 de 2009. Cualquier mención o alusión a las circulares que se derogan, contenida en resoluciones o instrucciones, se entenderá referida a la presente circular.

Saluda a Ud.,

ALEJANDRO BURR ORTÚZAR
DIRECTOR (S)

RPA/MSB/CPG/rgv

Distribución:

- Internet
- Boletín SII
- Diario Oficial en Extracto